

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA						
ESTADO NRO. 043						
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2017-00032	Reivindicatorio	Clara Ines Perez Medina	Gian Carlos Correa Cortes	22/04/2024	23/04/2024	FechaAudencia e fecha audiencialnspecc Judicial 22-05-2024-9am
2018-00219	Ejecutivo	Microempresas de Colombia	Marja Sugey Pulido Atencia	22/04/2024	23/04/2024	Inscriben embargo- Requiere
2020-00169	Ejecutivo	Cidesa	Wilfredo Carranza Tapias	22/04/2024	23/04/2024	Niega peticion entrega \$, requiere a demandante
2022-00104	Pertenencia	Nubia Perez Camacho -otro	Herederos Adalberto Navarro Mtz	22/04/2024	23/04/2024	Nombra Curador
2023-00027	Ejecutivo	Gildardo Holguin Toro	Ana Milena Mercado Romero	22/04/2024	23/04/2024	Agrega despacho diligenciado
2023-00091	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Marin Enrique Perez Zuñiga	22/04/2024	23/04/2024	Incorpora notificaicon aviso-Requiere Dte
2023-00383	Restitucion	Elizabeth Herzo Villadiego	Maria Mercedes Gomez Trujillo	22/04/2024	23/04/2024	Corrige auto
2023-00099	Pertenencia	Rosa Nery Garcia Gonzalez	James Camilo Valencia-Otros	22/04/2024	23/04/2024	Admite demanda
2024-00101	Ejecutivo	Livanier Echeverri Gomez	Rafael Jose Covo Castillo -Otro	22/04/2024	23/04/2024	No accede a correccion
2024-00109	Hipotecario	Confiar Cooperativa	Bladimiro Perez Garrido	22/04/2024	23/04/2024	Libra Mandamiento Hipotecario
2024-00110	Ejecutivo	Maria Georgina Rodriguez L	A&G La Union S.A.S	22/04/2024	23/04/2024	Niega Mandamiento

FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8;00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5 P.M.



Gustavo Mora Cardona
Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2017-00032-00**
Interlocutorio # 243-24
Demandante: Clara Inés Pérez Medina.
Demandado: Gian Carlos Correa Cortes
Proceso: Reivindicatorio Reconvención Pertenencia
Asunto: Fija Fecha Audiencia

En el presente proceso está pendiente resolver recurso de Reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante Dr German Gonzalo Pérez Ospino, recurso que será resuelto el día de la audiencia inicial.

A efectos de continuar con el trámite del proceso conforme el artículo 372. del C.. G.P. se procede a fijar fecha y hora para que se practique la **audiencia inicial** En consecuencia, El Despacho.

R E S U E L V E :

Se fija el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2024** **a las 9 am, para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL** al inmueble objeto del proceso, conforme el nral 9 del artículo 375 del C.G.P, **y luego de la inspección, se continuará** con las demás etapas previstas en los artículo 372 del C.G.P, y donde se fijará nueva fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
J U E Z

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 18 de Abril de 2024

OFICIO No. UL 20036661

El vehículo de placas **BWW47D** tiene las siguientes características:

Clase:	MOTOCICLETA	Serie:	
Marca:	YAMAHA	Chasis:	9FKKE2003D2018611
Carrocería:	SIN CARROCERIA-MOTO	Cilindraje:	125
Línea:	YW125	Toneladas:	0
Color:	CHAMPAÑA NEGRO	Nro. Ejes:	
Modelo:	2013	Pasajeros:	2
Motor:	E3M2E018611	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	ACTIVO	Afiliado a:	
Aduana:	MEDELLIN	Radio de acción:	
		F. Ingreso:	21/05/2013
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	902013000082197
Empresa vende:	MOTOS YAMAHA EL BAGRE	Fecha:	03/05/2013
Fecha compra:	15/05/2013	Nro. TO:	
Matriculado por :	MARJA SUGEY PULIDO ATENCIA	Fecha Exp. TO:	

Pago de imptos hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

21/05/2013 a favor de: PUCCINI RUIZ JORGE LUIS, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

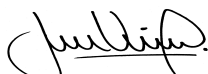
- Oficio 113 del 13 de Marzo de 2024 Radicado el 18 de Abril de 2024 Expediente RDO: 2018-000219 Embargo, Proceso: EJECUTIVO, Juzgado Promiscuo Municipal No. . , Dirección JPRMUNICIPALELBAGRE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO COLOMBIA Demandado: MARJA SUGEY PULIDO ATENCIA, Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA , Emisor: GUSTAVO MORA CARDONA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

- Oficio 000000005692997_8810728 del 21 de Octubre de 2022 Radicado el 4 de Julio de 2023 Expediente 140620200000001661427 Embargo, Proceso: Administrativo Coactivo, SECRETARIA DE MOVILIDAD No. Cobro Coactivo , Dirección CRA 64C N°72 -58, BARRIO CARIBE / MEDELLÍN-ANTIOQUIA COLOMBIA Demandado: MARJA SUGEY PULIDO ATENCIA, Demandante: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, Emisor: ANDREA CAROLINA CHAPARRO PIEDRAHITA, Cargo del emisor: SUBSECRETARIA LEGAL, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

MARJA SUGEY PULIDO ATENCIA con CC N° 39284227, CL 56 · 21 - 20 de ENVIGADO (ANT.), tel:4266598, celular:999999999

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2018-00219
INTERLOCUTORIO: 0165/24
DEMANDANTE : Microempresas de Colombia
DEMANDADO : Marja Sugey Pulido Atencia
ASUNTO Requiere parte demandante

La secretaria de la movilidad de Envigado, informa al despacho que se acató la medida de embargo del vehículo de placas BWW47D, de propiedad de la demandada, así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que informe donde circula el vehículo a efectos de determinar a qué autoridad se comisiona para retención del mismo.

Así mismo se pone en conocimiento que también existe embargo Administrativo coactivo por la secretaria de la movilidad de Medellín.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

Medellín, Abril 18 de 2024

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE (ANTIOQUIA)**

E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: WILFREDO CARRANZA TAPIAS C.C # 8.202.457

RADICADO: 05250 40 89 001 2020 00169 00

Con todo respeto le solicito al Señor Juez, se ordene la entrega de los Títulos Judiciales por concepto de las deducciones del salario, primas de servicios y demás prestaciones sociales, realizadas al demandado de la referencia, Señor, **WILFREDO CARRANZA TAPIAS C.C # 8.202.457**, por el pagador de la **Empresa Mineros Aluvial S.A.S**, dentro del embargo ordenado en este proceso, y cuyos depósitos Judiciales han sido consignados al Banco Agrario de Colombia.

Dichos Títulos Judiciales por favor su Señoría, deben ser consignados en la cuenta corriente **Nº 3-132-00-00116-9 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AGENCIA EL BAGRE**, cuyo titular es **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con NIT **890982297-2**.

Se anexa Certificado Bancario

Del señor Juez,



**HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN
APODERADO**

T.P. 261.128 del C.S. de la J.

C.C. 71.727.205 de Medellín

Cel: 315 253 16 90.

Correo Electrónico: hphernan727@gmail.com



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909822972, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: CTE - CUENTAS - CORRIENTES, número 3-132-00-00116-9, con una antigüedad de ONCE (11) año(s).

Se expide en EL BAGRE, a los doce (12) días del mes de abril de 2024, con destino a: A QUIEN INETERESE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	2020- 00169-00
Interlocutorio	13424
Demandante	Cidesa
Demandado	Wilfredo Carranza Tapias
Asunto	Niega Petición.

El apoderado de la parte demandante Dr Hernán Emilio Ospina Purgarin, solicita la entrega de dineros producto de las retenciones realizadas la demandado Wilfredo Carranza Tapias.

Al revisar en plenario se da cuenta que no reposa la notificación al demandado no auto que ordene seguir adelante con la ejecución y mucho menos liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

INFORME SECRETARIAL: le informo señor Juez que la parte demandada fue debidamente emplazada traves de la Plataforma del Registro Nacional de Personas emplazadas TYBA, y a la fecha no se ha presentado a notificarse ni ha manifestado a traves del correo electronico darse por notificado, y el termino concedido se encuetnra más que vencido dignese ordenar. El bagre 22 de abril de 2024.



Gustavo Mora Cardona
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

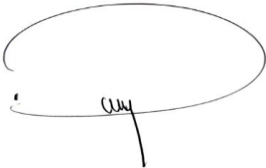
Radicado: **2022-00104-00**
Auto Interloc Nro.225
Demandante: Nubia Pérez Camacho y otro
Demandado. Heredros de Adalberto Navarro Martínez.
Auto Nombra Curador

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente emplazado, sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna, se procederá a nombrar curador- Ad-litem, con el fin de que defienda los intereses de los herederos indeterminados de Adalberto Navarro Navarro y terceros que se crean con derecho a intervenir.

Para tal efecto y bajo los preceptos del artículo 48 del C. G. P. se nombrar a la profesional del derecho FERNANDO ALBERTO MESA MEJIA C.C 71.080.486. y T.P. 249.598.; quien se localiza en lel barrio la Vega calle 53 nro. 42-A-06 tel 3117308360, correo electrónico fmesamejia@yahoo.com Designación que será de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y de forma gratuita. (Art. 48 numeral 7 C.G.P.)... *En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar."*

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000, los cuales será a costa del demandante y se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFIQUESE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Jue



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
LA MISION QUE NOS UNE



240-6

El Bagre Antioquia, 19 de abril 2024

insp. 240-025-2024

Señor
GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
El Bagre - Antioquia

Cordial Saludo.

Comedida mente me permito devolverle el despacho comisorio número 001-24,
debidamente diligenciado.

Cordialmente,


ALIRIO VIDES ECHAVARRÍA
Auxiliar Administrativo Inspeccion.



200-07

SGG-200-144-2024

El Bagre, Antioquia, 18 de marzo de 2024

Señor
ALEJANDRO FIDEL PERLAZA HINESTROZA
Inspector
El Bagre, Antioquia

Asunto: Comunicación del Decreto No 114 del 20 de febrero de 2024

Radicado No: 2024-485(18/03/2024-11:37 AM)
Remitente: LUIS ENRIQUE MORALES GARCÉS
Receptor: ALEJANDRO FIDEL PERLAZA HINESTROZA
Asunto: COMUNICACIÓN DEL DECRETO 114 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024
Anexo: 12
Folios: 1
Copias: 1

AL CONTESTAR ENUNCIE ESTE RADICADO

Cordial saludo

Mediante la presente me permito remitir a su oficina copia del Decreto No 114 del 20 de febrero de 2024, “Por medio del cual se comisión al inspector municipal de policía de El Bagre para la ejecución de diligencia de secuestre, en el proceso de embargo, llevado a cabo en el juzgado promiscuo municipal, con radicado 2023-00027-00”, firmado por el alcalde Marco Fidel Trespalacio Bulloso.

Lo anterior para que se le de cumplimiento a la comisión estipulada en el Decreto.

Se anexa Decreto 114 del 20 de febrero 2024.

No siendo más.

LUIS ENRIQUE MORALES GARCÉS
Secretaria General y de Gobierno

Folios: 12 folios. Contienen Decreto del despacho y oficios del Juzgado Promiscuo Municipal

firma	firma	Firma
Elaboro: MONICA AREIZA RIVERA Cargo: Auxiliar Administrativo Dependencia: Secretaria General y de Gobierno	Revisó: LUIS ENRIQUE MORALES GARCÉS. Cargo: Secretario General y de Gobierno Dependencia: Secretaria General y de Gobierno.	Aprobó: LUIS ENRIQUE MORALES GARCÉS. Cargo: Secretario General y de Gobierno Dependencia: Secretaria general y de Gobierno.

GENERAL Y GOBIERNO

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 – Barrio Bijao – Tel: 837 02-20
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co

Rdo
18-03-2024
4:37 p.m.
J.L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: **2023-0027**
Auto Sustan 0160/24
Demandante: Gildardo Holguín Toro
Demandado Ana Milena Mercado Romero
Proceso Ejecutivo

Conforme a lo solicitado por el Dr German Pérez Ospino, en escrito recibido el 8 de abril de 2024, teniendo en cuenta que se había nombrado como secuestre a Petra Naranjo quien está domiciliada en la ciudad de montería, ciudad distante de este municipio, teniendo en cuenta que no existe lista de secuestre para esta ciudad, por economía procesal, se procederá a reemplazarla y en su lugar se nombra a **EDUARDO DACTIS MARTINEZ PETRO** quien se identifica con c c **6.590.253** quien se localiza en el teléfono 3145210552. Aclárese el despacho comisorio en tal sentido

NOTIFIQUESE: y CUMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

ACLARACION DESPACHO COMISORIO NÚMERO 001-24

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BAGRE ANT.

RADICADO : 052504089001-2023-00027-00

Demandante : Gildardo de Jesús Holguín Toro C.C. 8.364.686

Demandada : Ana Milena Mercado Romero C.C. 43.895.743

Apoderado Dte: Dr. German Gonzalo Pérez Ospino

Con C.C. 8.362.132 y T.P. 183.441

Proceso : Ejecutivo Singular

Me permito manifestarles que por auto de fecha 10 de abril del presente año, se aclaró el despacho comisorio de la referencia, de la siguiente manera:

"...Conforme a lo solicitado por el Dr German Pérez Ospino, en escrito recibido el 8 de abril de 2024, teniendo en cuenta que se había nombrado como secuestre a Petra Naranjo quien está domiciliada en la ciudad de montería, ciudad distante de este municipio, teniendo en cuenta que no existe lista de secuestre para esta ciudad, por economía procesal, se procederá a reemplazarla y en su lugar se nombra a **EDUARDO DACTIS MARTINEZ PETRO** quien se identifica con c c **6.590.253** quien se localiza en el teléfono 3145210552. Aclárese el despacho comisorio en tal sentido. Firmado el juez Daniel Alberto Quintero Gómez "

Lo anterior respecto a la diligencia de secuestro de los derechos que posee la demandada Ana Milena Mercado Romero con cc 43.895.743, sobre el inmueble localizado en la mz 8 lote 16 sectores Cornaliza y las brisas, matrícula inmobiliaria nro. 027-12519

Cordialmente

GUSTAVO MORA CARDONA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL
EL BAGRE ANTIOQUIA
CORREO JPRMUNICIPALELBAGRE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
LA MISION QUE NOS UNE
INSPECCION DE POLICIA DE EL BAGRE ANTIOQUIA



240-13-01

NIT. 890984221-2

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado.	052504089001 - 2023-00027-00
Demandante:	GILDARDO DE JESUS HOLGUÍN TORO
Apoderado Dte	GERMAN GONZALO PÉREZ OSPINO
Demandada.	ANA MILENA MERCADO ROMERO

En esta fecha, jueves dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, siendo las diez y treinta de la mañana, se propone el Despacho cumplir con la comisión emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de esta población, quien dispuso realizar el secuestro del bien Inmueble identificado Con matrícula Inmobiliaria N0. 027-0012519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Escritura antecede: numero. 55 de la Notaria Única del Círculo Notarial de El Bagre Antioquia, bien inmueble de Propiedad de la demandada la Señora. **Ana Milena Mercado Romero**, programada para este día 18 de abril 2024, hora 10:30 de la mañana, mediante el auto de fecha 10 de abril 2024, dentro del despacho comisorio **001-24**, emanado Por el Juzgado Promiscuo Municipal, denunciado como propiedad de la demandada. Abierto el acto se hace presente la Dr. **German Gonzalo Pérez Ospino.**, apoderado de la parte demandante, identificado con la Cedula.70.517.307, Celular. 3104316560, correo. Gegopeo29@gmail.com T.P. N°.122.615 Del Consejo Superior de la Judicatura, Igualmente se hace presente del cargo el secuestre, el Señor. **Eduardo Datis Martínez Petro**, Identificado con la cedula 6.590.253 de San Pelayo Córdoba. quien fuera designado para que actúe como secuestre, manifestando en este acto que acepta tal nombramiento y por lo cual es juramentado en legal forma previa imposición de los preceptos legales y por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida actuar como auxiliar de la justicia, además de que cuenta con los conocimientos necesarios para tal desempeño. En consecuencia, se le da legal posesión. Seguidamente, el apoderado de la parte actora conduce al Despacho, ubicado en esta población, en el barrio cornaliza y las brisas donde se encuentra la señora, **Ana Milena Mercado Romero**, Identificada con la cedula de ciudadanía **Numero 43.895.743**, a quien se le informo el motivo de la diligencia, Se procede entonces a efectuar el secuestro del bien inmueble así: cuyas características y linderos constan en la escritura pública un lote de terreno con casa construida de la siguiente manera:1 , que tiene un área (102 Mts2) cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el **FRENTE** en longitud de 8,50 metros Lineales con vía pública, Por el fondo en longitud de **8.50** metros Lineales con terrenos de la junta . por el lado **DERECHO**. En una longitud de 12.00 metros Lineales, con lote número 15 y LADO **IZQUIERDO**, en una longitud de 12.00 metros Lineales con lote número 17 encerrando así+. Una superficie de 102 metros cuadrados este lote hace parte de la manzana B, se distingue con el numero 16. matricula inmobiliaria 027-0012519 de la oficina de instrumento público de Segovia. Cumplido con el objeto de la diligencia, se declara legalmente secuestrado El bien inmueble, el señor secuestre le deja a disposición a la señora. Ana Milena Mercado Romero, quien manifiesta que lo recibe a satisfacción, El Juzgado Promiscuo Municipal le fijo como honorarios provisionales al Secuestre la suma de \$ 400.000, indicándole que debe rendir cuentas de su gestión, mensualmente, al Juzgado



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
LA MISION QUE NOS UNE
INSPECCION DE POLICIA DE EL BAGRE ANTIOQUIA



240-13-01

NIT. 890984221-2

*comitente. Se deja constancia que no se presentó ninguna oposición a la presente diligencia. Se deja constancia que se le cancelaron los honorarios. al Secuestre al Señor **Eduardo Datis Martínez Petro** Se da en consecuencia que la diligencia se terminó a las 11:30 a.m., y se firma por quienes en ella han participado.*

Alejandro Fidel Perlaza Martínez
Inspector de Policía

Dr. Germán Gonzalo Pérez Ospino
Apoderado parte actora

Ana Milena Mercado Romero
Nos recibió.

Eduardo Datis Martínez Petro
Secuestre

Alirio Vides Echavarría
Auxiliar Administrativo Inspeccion.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
LA MISION QUE NOS UNE
INSPECCION DE POLICIA DE EL BAGRE ANTIOQUIA



DILIGENCIA DE EMBARGO

Despacho comisorio 001-24

Características:

En la entrada se encuentra una reja de aproximadamente 1 metro de altura, tiene 2 ventanas con un protector de hierro, una puerta en vidrio y hierro, sala comedor, tres habitaciones con puerta de madera, cocina con seis gabinetes, un lavaplatos. Toda la casa se encuentra en obra blanca en buen estado, en el patio se encuentra un baño con una alberca y un tanque elevado, el patio tiene protector de hierro, el techo en eternit, el cielo Razo en PVC

ALEJANDRO FIDEL PERLAZA
INSPECTOR DE POLICÍA

ALIRIO ALONSO VIDES
AUXILIAR INSPECCION DE POLICÍA

DA 02072897



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SIETE (9 7) -----

ACTO: ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 74 del 23 de Abril de 2008 DE LA NOTARIA ÚNICA DE EL BAGRE ANTIOQUIA, -----

DE: MARIA LICINIA GRUESO MORENO -----

A FAVOR DE: ANA MILENA MERCADO ROMERO Y MINEROS S.A-----

En el Municipio de El Bague, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los quince (15) días del mes

de Mayo del año dos mil ocho (2008), en la Notaria

Única del Circulo de El Bague Antioquia cuyo notaria

Encargada es la señora LUZ YENNY MORENO BARRERA, en esta

fecha se otorgó la escritura pública aclaratoria que se

consigna en los siguientes términos: MARIA LICINIA GRUESO

MORENO, vecina de Medellín, de estado civil casada con

sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de

ciudadanía numero 43.692.884 y expuso:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número 74 de fecha

abril 23 de 2008, de la Notaria Única de El Bague dio en

venta real y material a favor de la señora ANA MILENA

MERCADO ROMERO, un bien inmueble de su propiedad, y a la

vez constituyo hipoteca abierta de primer grado a favor de

MINEROS S.A. Este bien inmueble se identifica con escritura

pública número 55 del 27 de marzo de 2006 de la Notaria

Única de El Bague. Matricula Inmobiliaria número 027-

0012519 de la Oficina de Registro de Segovia.-----

SEGUNDO: Que en el antes citado instrumento se citaron en

forma incorrecta los linderos del inmueble, por lo tanto

por medio del presente acto procede corregirlos así: Lote

de terreno ubicado en el Barrio Cornaliza del municipio de

El Bague, que tiene un área de CIENTO DOS METROS (102)

cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por

el Frente en longitud de 8.50 metros lineales con via

pública, por el Fondo en longitud de 8.50 metros lineales

con terrenos de la Junta, por el lado derecho en una

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

longitud de 12.0 metros lineales, con lote numero 15 y lado izquierdo en una longitud de 12.0 metros lineales con lote número 17 encerrando así una superficie de 102 metros cuadrados. Este lote hace parte de la MANZANA "B" se distingue con el numero DIECISIETE (16) -----

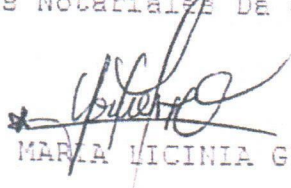
TERCERO: Que debidamente aclarada la escritura pública número 74 del 23 de abril de 2008, de la Notaria Única de El Bagre solicitada en la nota devolutiva de fecha 9 de mayo de 2008 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Segovia.-----

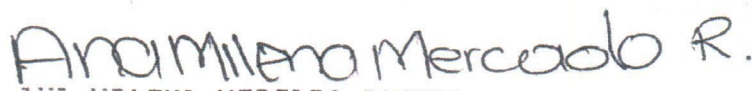
CUARTO: Las demás declaraciones de voluntad consignados en la escritura objeto de esta aclaración quedan vigentes.--

Comparece de igual forma ANA MILENA MERCADO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.895.743 de El Bagre y RAFAEL ROLDAN JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.041.274 de Medellín quien actúa como representante legal de la empresa Mineros S.A., sociedad domiciliada en Medellín, constituida mediante escritura pública número 6161 de noviembre 14 de 1.974 de la Notaria Cuarta de Medellín, reformada mediante escritura pública 1038 del 19 de abril del 2004, de la Notaria 17 de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 1.974 en el Libro 9º folio 11.575 con Matricula 21-21 868 y de acuerdo con poder General que le confiere por medio de la escritura número 2.351 del 18 de noviembre de 1.991 de la Notaria 17 de Medellín, y manifestaron que aceptan la presente escritura y las aclaraciones en ella consignadas.-----

Se advirtió lo del registro del presente instrumento. D.N \$ 39630 Nota Referencia \$ 1120 Copias \$ 9250 IVA \$ 8000 Recaudos \$ 6600 Hojas Notariales Da 02072897 / 2899

Los Declarantes


MARIA VICINIA GRUESO MORENO


ANA MILENA MERCADO ROMERO



DA 02072899

Viene de la hoja Notarial Da 02072897

Rafael Roldán Jiménez
Rafael Roldán Jiménez



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No. 20962521 No. 20962521



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2023-00027 00
INTERLOCUTORIO: 0240/24
DEMANDANTE : Gildardo Holguín Toro.
DEMANDADO : Ana Milena Mercado Romero
ASUNTO : Agrega Despacho Expediente

Incorpórese el despacho comisorio nro. **001-24**, debidamente **DILIGENCIADO**, respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 027-0012519, de propiedad de la demandada Ana Milena Mercado Romero (quien atendió la diligencia de secuestro) **sin haberse presentado oposición alguna**.

Lo anterior conforme el artículo 40 del C.G.P que reza:

“toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades, es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



SOLÓRZANO RIAÑO LEGAL SAS
ABOGADOS ESPECIALISTAS

Montería, abril 18 de 2024.

SEÑOR(A):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE- ANTIOQUIA.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 2023-00091-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA.

Ref: ENTREGA DE CERTIFICACION DE NOTIFICACION POR AVISO.

CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO, apoderado reconocido en autos, por medio del presente documento me permito allegar al despacho la correspondiente NOTIFICACION POR AVISO AL(LOS) DEMANDADO(S) AL INTERIOR DEL PROCESO, debidamente cotejadas.

Adjunto:

- Notificación por aviso 6012108 MARTIN PEREZ ZUÑIGA. recibido el 28 de febrero de 2024. Demanda con todos sus anexos, debidamente cotejados y Auto admisorio cotejado.

Del señor Juez, respetuosamente me suscribo,

CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO.

C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá D.C.

T.P. No 212.284 del C.S. de la J.



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 28 del mes de febrero del año 2024, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACIÓN POR AVISO, DEMANDA, ANEXOS Y AUTOS**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6012108

REMITENTE: CESAR SOLORZANO RIAÑO, apoderado judicial parte demandante

JUZGADO: Promiscuo Municipal de el Bagre Antioquia

PROCESO: ejecutivo singular

RADICADO: 05-250-40-89-001-2023-00091-00

FOLIOS: 43

DESTINATARIO: MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA

DIRECCIÓN: barrio Portugal por la iglesia piedras blancas

CIUDAD: El Bagre Antioquia

ENTREGADO: rehusado

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: rehusado a recibir, se dejó notificación.



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.

SERVICIO DE
RETORNO



6012108

FECHA RECOLECCION		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA ENTREGA		HORA ENTREGA		OFICINA MONTERIA	
01	02	2024		28		02		2024	
CLIENTE		NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCIÓN:		CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3		TEL: 3206914358	
REMITENTE	NOMBRE		CESAR SOLORZANO RIANO		DESTINATARIO	NOMBRE:		MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUNIGA	
	DIRECCIÓN:		OTRO			DIRECCIÓN:		BARRIO PORTUGAL POR LA IGLESIA PIEDRAS BLANCAS	
	CIUDAD		MONTERIA CORDOBA			CIUDAD:		EL BAGRE ANTIOQUIA	
OBSERVACIONE		AVISO DEMANDA ANEXOS Y AUTO		TEL:		28 FEB 2024		TEL:	
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES		VALOR DECLARADO		PESO GRAM		PESO KILO		TIPO ENVIO	
		\$		RADICADO		PROCESO		PAQUETE	
				DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD		ARTICULO		TULA	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		HORA RECOLECCION		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO		SOBRE		CAJA	
LIC. MINCOMUNICACIONES. 000833		CIC Cliente incumplió cita		RH Rehusado		NPR Nadie para recibir		FL Fallecido	

La presente se expide a los 21 días del mes de marzo del año 2024.

MARTHA RUIZ

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

Copia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA
DIRECCION: CARRERA 46D No. 50-20 edif. Zayco TEL: 604 8372906
jprmunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
Art 290 a 292 y 301 C.G.P.

FECHA: DD/ MM / AAAA

Servicio postal autorizado.

SEÑOR:

MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA.

CC. 19789068

DIRECCION: barrio Portugal por la iglesia piedras blancas del Municipio de EL BAGRE -
ANTIOQUIA, teléfono: 6042605443.

De conformidad con lo señalado en los artículos 290 a 292 y 301 del C.G.P., SE DICTO auto
que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en el siguiente proceso:

N° Radicación del proceso:	Clase de Proceso	Fecha de Providencia
05-250-40-89-001- 2023- 00091-00	EJECUTIVO SINGULAR	23 DE JUNIO DE 2023

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8	MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA. CC. 19789068

Se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de
la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta con la presente copia informal de la DEMANDA CON SUS ANEXOS Y DEL
MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN SU CONTRA EL 23 DE JUNIO DE 2023, dentro del
proceso con el número de radicación referenciado.

Los horarios de atención en el Juzgado de la causa son: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
y de 2 p.m. a 5 p.m., comunicándose al Tel. 604 8372906 o al correo electrónico
jprmunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co para concertar una cita y ser
atendido por el juzgado para notificarse personalmente de la providencia de manera presencial.

CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIANO
ABOGADO DEMANDANTE.

ESPACIO PARA EL COTEJO

Nombre de quien recibe: _____

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

2 8 FEB 2024



Montería, febrero 13 de 2023.

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA (Reparto).
E.S.D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARLEY MARIA HOYOS MEJIA.

Cordial Saludo,

El suscrito, **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 212.284 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT: 800037800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., CONFORME PODER CONFERIDO, por el/la Dr(a). **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** identificado(a) con C.C. No. 36302374, quien funge como Apoderado General, según la escritura CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199), del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria 22 del circulo de Bogotá D.C., conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, ME PERMITO PRESENTAR ANTE SU DESPACHO **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de los Señor(a)(es): **ARLEY MARIA HOYOS MEJIA**, identificado(a)(s) respectivamente con C.C. No. 1040510095, para que previo al procedimiento legal pertinente, su despacho libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de las obligaciones dinerarias contenidas en el/los **pagaré(s) No 013206100008003 y 013206100007141** más los intereses correspondientes y los gastos, costas y agencias en derecho a que haya lugar dentro de los cinco primeros días siguientes a la notificación de la presente.

En consecuencia, presento los requisitos de contenido determinados, en el artículo 82 y 84, del CGP:

De la siguiente manera:

1. DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE:

La presente demanda se dirigirá al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA (Reparto)**, en razón a (1) la cuantía del proceso, (2) la naturaleza del mismo, (3) la selección que del componente territorial se da de conformidad con las reglas del artículo 28 del C.G.P., que establece en el numeral 1, que en procesos contenciosos será competente el juez del domicilio del demandado, en el caso sub judice confluyen tales circunstancias en el municipio de **EL BAGRE**.

2. LAS PARTES:

PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT: 800037800-8
DOMICILIO	Bogotá D.C.
Representante Legal	JUAN CARLOS RODRIGUEZ MESA con C.C. 79.057.078
Apoderado General	BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO con C.C. No. 36302374, Apoderado General.
PARTE DEMANDADA	ARLEY MARIA HOYOS MEJIA con C.C. No 1040510095.
DOMICILIO	Municipio de EL BAGRE

3. DESIGNACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

Para el requisito del numeral 3, del artículo 82 del CGP, es:

CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO, identificado con C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 212.284 del C.S. de la J.

4. LAS PRETENSIONES:

Para el requisito del numeral 4, del artículo 82 del CGP, son

PRETENSIONES:

- 1. SIRVASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de los demandados **ARLEY MARIA HOYOS MEJIA**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mismo, se sirva pagar las sumas contenidas en los siguientes pagarés más sus respectivos intereses y los gastos, costas y agencias en derecho a que haya lugar, discriminadas así:

2

A. PAGARÉ No 013206100008003

Obligación 725013200109422

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto.
- Los **intereses corrientes** causados y no pagados, a una tasa de IBRSV 1,9% desde el día 28 de noviembre de 2021 hasta el 03 de febrero de 2023 que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.981.214)**, conforme la cláusula segunda del pagaré *subexamine*.
- Los **intereses moratorios** a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 04 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.
- **Otros Conceptos la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$73.537).**

B. PAGARÉ No 013206100007141

Obligación 725013200097453

- La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. (\$8.399.597)**, por concepto de capital insoluto.
- Los **intereses corrientes** causados y no pagados, a una tasa de DTFEA 2,0% desde el día 17 de enero de 2022 hasta el 03 de febrero de 2023 que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$631.437)**, conforme la cláusula segunda del pagaré *subexamine*.
- Los **intereses moratorios** a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 04 de febrero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.
- **Otros Conceptos la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$24.511).**

- C. LOS GASTOS, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que resulten al interior del presente proceso.

5. HECHOS:

- I.** El(Los) Demandado(s), **ARLEY MARIA HOYOS MEJIA**, identificado(a)(s) con C.C. No.1040510095, suscribió(eron) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el/los siguiente(s) pagaré(s): **PAGARÉ No 013206100008003**, contentivo de la **Obligación 725013200109422**, el día 18 de mayo de 2021 y el **PAGARÉ No 013206100007141**, contentivo de la **Obligación 725013200097453** el día 17

de junio de 2019 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con espacios en blanco y su(s) carta(s) de instrucciones respectivas para ser llenadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., razón por la cual, en el ejercicio legítimo de tales instrucciones conferidas, el BANCO AGRARIO llenó los espacios en blanco de los títulos valores, conforme se discriminó en el numeral 4 de la presente demanda.

II. Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, endoso a favor de FINAGRO, el(los) título(s) valor(es) descrito(s) en el(los) literal(es) **A y B** del acápite de pretensiones, y FINAGRO a su vez endoso sin responsabilidad de nuevo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y es BANCO AGRARIO quien en la actualidad funge como legítimo tenedor de TODOS los títulos valores exhibidos al cobro.

III. Habida cuenta del incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones a su cargo, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en ejercicio de sus derechos pactados en los pagarés exhibidos a su señoría, hace exigible la totalidad del capital, intereses y otros conceptos debidos, razón por la cual el/los Señor(a)(es) **ARLEY MARIA HOYOS MEJIA** hoy demandado(a)(s) tiene(n) el deber de cancelarlos al demandante, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se dé el pago integral de las obligaciones ejecutadas.

IV. Que actuó en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme el poder a mi conferido por él/la Dr.(a) **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien funge como **APODERADO GENERAL** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

V. Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que los títulos valores que sirven como fundamento para la presente ejecución, reposan en mi poder, en mis oficinas en la Calle 57 No 10-60 Oficina 47 Conjunto Paseo de la Castellana, Montería - Córdoba, títulos valores que están prestos para ser exhibidos a su señoría en el momento en que lo considere pertinente.

VI. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que EL BANCO AGRARIO DESCONOCE canal digital, que permita la notificación en los términos de Ley 2213 de 2022 por medio de mensaje de datos.

6. PRUEBAS:

- Pagaré(s) No. **013206100008003 y 013206100007141.**
- Carta(s) de instrucciones, del(os) pagaré(s) precitado(s).
- Endoso y desendoso de Banco Agrario y Finagro
- Poder para Actuar.
- Copia simple del certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. que contiene la inscripción mercantil de las escrituras públicas número 199 donde consta la calidad de apoderado general de mi poderdante.
- Concepto sobre arancel judicial.
- Estado de endeudamiento consolidado del deudor.

7. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Debe tenerse presente que en este proceso no hay lugar al mismo, por cuanto no se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, como supuestos de hecho para su determinación de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tenga su señoría como fundamentos de derecho los artículos 82,83.84. 422 y s.s., especialmente los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P. y las demás normas que le sean concordantes y aplicables al proceso de la referencia.

9. LA CUANTÍA DEL PROCESO:

El proceso es de **MINIMA** cuantía.

10. NOTIFICACIONES:

- **LA ENTIDAD DEMANDANTE:** y su representante legal reciben las notificaciones en la carrera 08 No 15-43 piso 12 Bogotá, Tel 601 5948500, email: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- **EL(LOS) DEMANDADO(S):** **ARLEY MARIA HOYOS MEJIA,** **CONJUNTAMENTE** en Corregimiento Puerto Claver, Vereda Sabalito Sinaí, Finca La Fe del municipio de EL BAGRE- Antioquia, teléfono: 6042592512, **me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que desconozco dirección alguna de correo electrónico o canal digital de la parte demandada.**
- **EL APODERADO:** En la Calle 57 No 10-60 Oficina 47 Conjunto Paseo de la Castellana, Montería - Córdoba. tel: 3016941794, así mismo AUTORIZO NOTIFICACIONES ELECTRONICAS al Email: cesarsolorzanor@gmail.com.

4

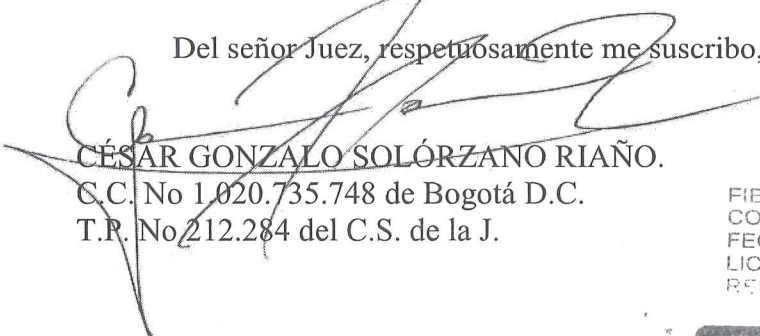
11. TRASLADOS:

Se aporta la demanda en medio electrónico conforme a lo establecido en el artículo 06 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

12. DEPENDENCIA JUDICIAL.

Sírvase su señoría, una vez me sea reconocida personería jurídica en el negocio sub examine, autorizar al(los) Sr(es). **JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA** y **SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO**, identificado(s) con C.C. 92.446.682 y 1.067.944.716 respectivamente, estudiante(s) de derecho para que ejerza(n) la dependencia judicial autorizándolo(s), para retirar oficios, consultar el proceso, solicitar copias, retirar la demanda en caso de rechazo y en general todos los actos tendientes al cabal ejercicio de su dependencia.

Del señor Juez, respetuosamente me suscribo,


CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO.
C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá D.C.
T.R. No 212.284 del C.S. de la J.

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

28 FEB 2024

Montería, febrero 13 de 2023.

SEÑOR:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA

E.S.D.

Ref.: Sobre el ARANCEL JUDICIAL para la Demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía.

Parte Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8

Parte Demandada:

ARLEY MARIA HOYOS MEJIA, identificado(a) con C.C. No.1040510095

5

CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO, apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, procedo a poner en conocimiento del despacho con relación al **Arancel Judicial** del numeral 4 del artículo 84 del CGP, de anexos de la demanda:

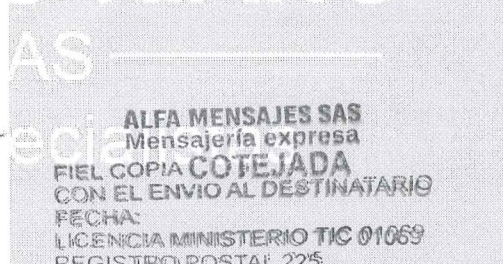
1. Que no hay lugar a tal anexo (pago del arancel judicial), por cuanto **la Ley 1653 de 2013** (Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones), fue **declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-169-14 de 19 de marzo de 2014, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa**, en consecuencia, no hay reglamentación vigente al respecto.
2. **La Ley 1394 de 2010** (Por la cual se regula un Arancel Judicial), fue **derogada expresamente por el artículo 14 de la Ley 1653 de 2013**, en consecuencia, dicha reglamentación no se encuentra vigente. Y además por ser las pretensiones de la demanda, inferiores a los 200 salarios mínimos fijados en el Artículo 3 de **La Ley 1394 de 2010**, tampoco habría lugar a dicho arancel.
3. La declaratoria de **INEXEQUIBLE** de la **Ley 1653 de 2013**, conforme lo ordenado por el **artículo 14 de la Ley 153 de 1887**, no implica la reviviscencia de la **Ley 1394 de 2010** que fue derogada.

Del señor Juez, respetuosamente me suscribo,

CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO.

C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá D.C.

T.P. No-212.284 del C.S. de la J.



2 8 FEB 2024

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA (Reparto)
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARLEY MARIA HOYOS MEJIA.

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial Saludo,

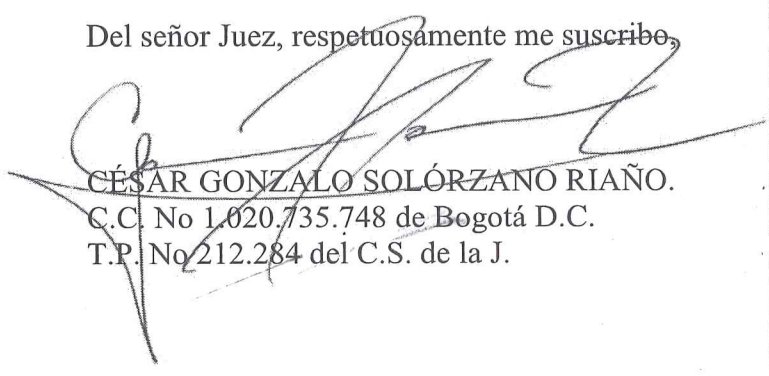
El suscrito, **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, identificado con C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 212.284 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso referenciado, conforme al artículo 599 del C.G.P., COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR.

SOLICITUD

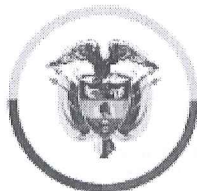
1. El embargo y retención de los dineros del(los) señor(a)(es): **ARLEY MARIA HOYOS MEJIA**, identificado(s) con C.C. No.1040510095, que se depositen o llegasen a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en las siguientes entidades Bancarias a nivel nacional: **DAVIVIENDA** (Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com), **BANCO AGRARIO** (Email: atnclie@bancoagrario.gov.co).

Renuncio a notificación, término y ejecutoria del proveído favorable.

Del señor Juez, respetuosamente me suscribo,


CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO.
C.C. No 1.020.735.748 de Bogotá D.C.
T.P. No 212.284 del C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa

FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA

28 FEB 2024

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 121-2023

RADICADO : **2023 -0043**

ASUNTO A TRATAR.

Corrección auto 072 del 17 de febrero del 2023 que libra mandamiento de pago.

De acuerdo a lo expresado en memorial que se allega electrónicamente por el apoderado de la parte demandante y por cuanto en el encabezamiento del referido auto por error involuntario se escribe el radicado del proceso 2022-00043, y el nombre del demandado ARELY MARIA HOYOS MEJIA, cuando correctamente el radicado del proceso es 2023-00043 y ARLEY MARIA HOYOS MEJIA, a través del presente proveído se entrará a corregir el señalado auto.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

* **CORREGIR el** encabezamiento del auto que libra mandamiento de pago Nro. 0072-23 del 17 febrero de la siguiente manera: ...RADICADO ; **Nro. 2023-00043...DEMANDADO: ARLEY MARIA HOYOS MEJIA**, lo de más del cuerpo del mencionado auto queda incólume y de esta manera queda corregido el auto que libra mandamiento de pago el día 17 de febrero de 2023 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0072-23

RADICADO : 2022-0043

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. Nit: 800.037.800-8

DEMANDADO: ARELY MARIA HOYOS MEJIA
C.C. 1040510095

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva Hipotecaria reúne los requisitos exigidos, los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

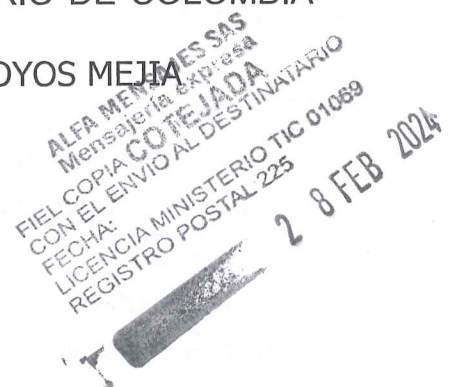
Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra de ARELY MARIA HOYOS MEJIA, por los siguientes conceptos:

a) Por **La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS \$20.000.000),** por Concepto de capital descrito en el pagaré **013206100008003**

b) **Los intereses corrientes** causados desde el día 28 de noviembre de 2021 hasta el 02 de febrero de 2022 que equivalen a la suma de **UN MILLON**



c. Por los intereses moratorios a partir del 04 de febrero de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) **Por otros** Conceptos la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$73.537).

f) **La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. (\$8.399.597),** por concepto de capital del pagare **013206100007141**

g) **Los intereses corrientes** causados desde el día 17 de enero de 2022 hasta el 03 de febrero de 2023 que equivalen a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$631.437),** conforme la cláusula segunda del pagaré **013206100007141**

h) Por los intereses moratorios a partir del 04 de febrero de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, para cada período, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i) Por otros conceptos la suma de veinticuatro mil quinientos once (24.511) PESOS aceptados en el pagaré.

ALFA N° 24-511
Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

j) Sobre costas se decidirá oportunamente.

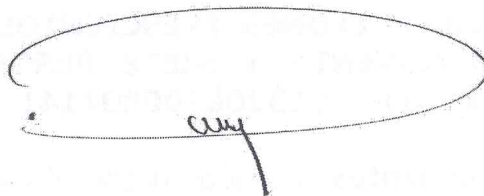
2 8 FEB 2024

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la ley 2213 de 2022

TERCERO: Téngase como dependiente Judicial al señor JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA y SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO, en los términos ordenados por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda.

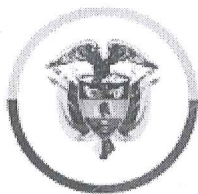
Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
COTEJADA
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225
2 8 FEB 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0072-23

RADICADO : 2022-0043

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit: 800.037.800-8

DEMANDADO: ARELY MARIA HOYOS MEJIA

C.C. 1040510095

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
FLCHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

2 8 FEB 2024

ASUNTO A TRATAR.

Medida cautelar .

Conforme a lo solicitado vía electrónica por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., y el acuerdo 806 del 4 de junio de 2020 y La Ley 2213 de 2022 **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dineros depositas en cuenta corrientes o de ahorro, depósitos termino fijos, CDTs siempre y cuando sean embargable de la demandada ARELY MARIA HOYOS MEJIA, en las siguientes entidades Bancarias a nivel Nacional:

DAVIVIENDA

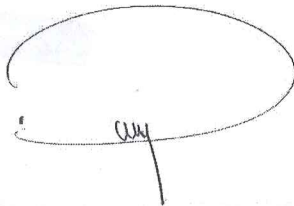
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de cuarenta y tres millones quinientos mil pesos (\$ 43.500.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a las entidades Crediticias conforme lo ordena el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, siempre y cuando la parte interesada haya suministrados los respectivos correos electrónicos, advirtiéndole al pagador respectivo que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria, envíese los oficios a las correspondientes entidades bancarias a los correos suministrados por el apoderado.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA COTEJADA
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

2 8 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2023-0091 00

INTERLOCUTORIO: 0165/24

DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.

DEMANDADO : Martin Enrique Pérez Zúñiga

ASUNTO Incorpota Notificacio Requiere parte . ..
demandante

..

Incorpórese para los fines pertinentes la notificación por AVISO realizada al demandado MARTIN ENRIQUE PEREZ ZUÑIGA, el día 28 de febrero de 2014, con resultado “**REHUSADO**”. Para lo cual el despacho conforme el artículo 291 del C.G.P, se entenderá entregada conforme la nota de la empresa postal.

Así mismo se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación por CITATORIO al demandado conforme el artículo 290 del C.G.P, para así tener por válida la notificación por aviso allegada.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez



El Bagre, 19 de abril de 2024.

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA.
E.S.H.D.**

DEMANDANTE	ELIZABETH HERAZO VILLADIEGO
DEMANDADO	MARIA MERCEDES GÓMEZ TRUJILLO
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO	2023-03783

Asunto: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO QUE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA.**

Ref: **AUTO INTERLOCUTORIO 232-24**

SERGIO ANDRES BONILLA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.227.015 y TP No. 392.943 del CSJ, en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA MERCEDES GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.246.3054 de Zaragoza, Antioquia, quien figura como parte demandada en el proceso con radicado No. **2023-03783**, de manera atenta me permito solicitar la **CORRECCIÓN** del auto proferido por su Honorable Despacho el día 18 de abril de 2024, y notificado en estado electrónico No. 041 del 19 de abril del 2024, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 17 de abril del corriente, me fue otorgado por parte de la señora **MARIA MERCEDES GÓMEZ TRUJILLO** poder especial para su representación judicial dentro del precitado proceso.

SEGUNDA: Que el mismo día, 17 de abril de 2024, radiqué electrónicamente ante su despacho el mencionado poder en aras de la notificación y el reconocimiento de la personería.

TERCERA: Que en el cuerpo del Auto Interlocutorio No. **232-24**, se esboza que la señora **MARIA MERCEDES GÓMEZ TRUJILLO** ha otorgado el poder para su representación dentro del precitado proceso al doctor "**CARLOS ARTURO CARDENAS ECHEVERRI con TP Nro. 392.943 del C.S. de la J**", del cual manifiesto en nombre de mi apoderada y en nombre propio que no conocemos al mencionado doctor. No

ABOGADO
SERGIO ANDRES BONILLA MADRID.
E-mail: servjuridicos.sergiobonilla@gmail.com
Contacto: 350 637 6971



obstante, la Tarjeta Profesional con la que éste es identificado en el Auto, corresponde al número de Tarjeta Profesional de la cual soy portador oficial, misma que ha sido anexada a su despacho vía E-mail con fecha del 17 de abril de 2024, al momento de la presentación del poder que me ha sido conferido.

CAURTA: Que con lo mencionado, se evidencia un yerro en el Auto No. **232-24**, toda vez que se resuelve **"Reconocer Personería para actuar en el proceso al Dr CARLOS ARTURO CARDENAS ECHEVERRI con TP Nro. 392.943 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada MARIA MERCEDES GOMEZ TRUJILLO con C.C. No. 22.246.305(...)"** (Negritas y subrayas propias); siendo que no es éste el abogado a quien se le ha otorgado el poder para la representación judicial.

Por lo anterior, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 286 del Código General del Proceso, de manera atenta y respetuosa presento a su Honorable Despacho las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Corregir el **AUTO INTERLOCUTORIO 232-24** proferido por su Despacho el día 18 de abril de 2024, y notificado en estado electrónico No. 041 del 19 de abril del 2024.

SEGUNDA: Se reconozca Personería para actuar al suscrito **SERGIO ANDRES BONILLA MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.227.015 y **TP No. 392.943 del CSJ** para representar los intereses de la demandada **MARIA MERCEDES GOMEZ TRUJILLO** dentro del Proceso con radicado No. **2023-03783**.

TERCERA: Que en virtud de la corrección, se informe a partir de que fecha se comienza a contabilizar los términos.

Agradezco su atención y diligencia.

Del señor Juez, con respeto,


SERGIO ANDRES BONILLA MADRID
CC: 1.152.227.015
TP: 392.943 del C.S.J.
APODERADO.

ABOGADO
SERGIO ANDRES BONILLA MADRID.
E-mail: servjuridicos.sergiobonilla@gmail.com
Contacto: 350 637 6971



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : **2023-00383-00**
Auto Interlocut. : 239-24
Proceso : Restitución Inmueble Arrendado
Demandante : Elizabeth Herazo Villadiego
Demandado : María Mercedes Gómez Trujillo
Asunto ; Corrigir Auto

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandada en escrito que antecede, por ser procedente se procede a corregir el yerro en que incurrió este despacho en el auto de fecha 18 de abril del presente año, es por lo que el mismo quedara así:

Conforme el poder otorgado por la demandada María **Mercedes Gómez Trujillo** con C.C. No. 22.246.054, se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor **SERGIO ANDRES BONILLA MADRID** con cc 1.152.227.015 y TP Nro. 392.943 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la demandada **MARIA MERCEDES GOMEZ TRUJILLO** con C.C. No. **22.246.305 NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 12 de marzo de 2024 por medio de la cual admitió la demanda de Restitución de local comercial Arrendado con tramite Verbal Sumario en su contra y a favor de Blanca Rosa Villadiego, (contrato original escrito y renovado en forma verbal con la señora Elizabeth Herazo Villadiego).

Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso al Dr **SERGIO ANDRES BONILLA MADRID** con cc 1.152.227.015 y TP Nro. 392.943 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada **MARIA MERCEDES GOMEZ TRUJILLO** con C.C. No. **22.246.305**, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la demandada **MARIA MERCEDES GOMEZ TRUJILLO** con C.C. No. **22.246.3054**, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 12 de marzo de 2024 por medio de la cual admitió la demanda de Restitución de local comercial arrendado con tramite Verbal Sumario en su contra y a favor de Blanca Rosa Villadiego (contrato original escrito) y renovado en forma verbal con la señora Elizabeth Herazo Villadiego.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados. Envíesele al apoderado el link del proceso.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-0099 00
Interlocutorio: 0236/24
Demandante Rosa Nery García González.
Demandado James Camilo Valencia García y Otros
Asunto Admite demanda.

Cumplido con los requisitos exigidos, y por cuanto la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, este Despacho procederá con su admisión, en virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal con pretensión **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ROSA NERY GARCIA GONZALEZ cc 43.692.289**, en contra de los herederos **INDETERMINADOS** y los herederos determinados del señor **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449**, esto es **JAMES CAMILO VALENCIA GARCIA** con cc 1.040.498.183, **LEONELA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.508.772, **XIMENA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.514.963, **JOSE MAURICIO VALENCIA RAMOS**, **GINNA GISELA VALENCIA MONTERROSA** con cc 1.038.333.068, **SERGIO ANDRES VALENCIA SIERRA** 1.040.499.514.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Sigüientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449** Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo en la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor José Carmelo Valencia Moreno y **TERCEROS** que se cran con derecho en el inmueble a usucapir con matrícula inmobiliaria nro. **027-7847**. Ingrésele el edito al Registro Nacional de Emplazados Tyba.

QUINTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXO. Por tratarse de un inmueble se ordenará oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese por secretaria los respectivos oficios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

EL BAGRE – ANTIOQUIA

SEPTIMO: De conformidad con numeral 7° del artículo 375 ibidem, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos exigidos por el artículo citado. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 027-7847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C . G. P.

NOVENO. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DECIMO: Citar como acreedor hipotecario al BANCO AGRARIO DE COLOMIBA (antes Caja de Crédito Agrario y Minero), para que se pronuncie sobre la anotación nro. 003, escritura 402 del 08-11-1990., para que haga valer su crédito, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Artículo 462 y numeral 5 del artículo 375 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
J U E Z**

OFICIOS 144, 145 146 147 148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

EL BAGRE – ANTIOQUIA

19- de abril de 2024.

OFICIO NRO. 144

RADICADO 2014- 00099

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad

Radicado	2024-0099 00
Demandante	Rosa Nery García González.
Demandado	James Camilo Valencia García y Otros
Asunto :	Información Existencia de Proceso

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió el proceso **Verbal (Pertinencia de bien inmueble)** instaurada por la señora **ROSA NERY GARCIA GONZALEZ cc 43.692.289**, en contra de los herederos INDETERMINADOS y los herederos determinados del señor **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449**, esto es **JAMES CAMILO VALENCIA GARCIA** con cc 1.040.498.183, **LEONELA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.508.772, **XIMENA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.514.963, **JOSE MAURICIO VALENCIA RAMOS**, **GINNA GISELA VALENCIA MONTERROSA** con cc 1.038.333.068, **SERGIO ANDRES VALENCIA SIERRA** 1.040.499.514.cuya pretensión está dirigida a "

Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que le pertenece a la señora **ROSA NERY GARCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.692.289, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble, lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicado en El Bagre, Antioquia, barrio La Floresta, concretamente en la carrera 45, número 57-16, con un área de 228 metros cuadrados y cuyos linderos actualizados son: por el Noroeste, en 19 metros, con terrenos que eran de Juan Domingo Urrutia, fallecido, hoy de los herederos de Maria Paz Bohórquez; por el Nordeste o parte de atrás, en 12 metros, con terreno de la empresa Mineros de Antioquia S.A., hoy Mineros Aluvial SAS BIC; por el Sureste, en 19 metros, con propiedad que fuera de Ramón Lopera, hoy de Magaly Rosa Benítez, y por el Suroeste, o frente, con vía pública, carrera 45, del barrio La Floresta, y que cuenta con matrícula inmobiliaria 027-7847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Estos linderos fueron actualizados por la

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso y para que, si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

Gustavo Mora Cardona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

EL BAGRE – ANTIOQUIA

19- de abril de 2024.

OFICIO NRO. 145

RADICADO 2014- 00099

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)

Ciudad

Radicado	2024-0099 00
Demandante	Rosa Nery García González.
Demandado	James Camilo Valencia García y Otros
Asunto :	Información Existencia de Proceso

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió el proceso **Verbal (Pertinencia de bien inmueble)** instaurada por la señora **ROSA NERY GARCIA GONZALEZ cc 43.692.289**, en **contra** de los herederos INDETERMINADOS y los herederos determinados del señor **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449**, esto es **JAMES CAMILO VALENCIA GARCIA** con cc 1.040.498.183, **LEONELA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.508.772, **XIMENA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.514.963, **JOSE MAURICIO VALENCIA RAMOS**, **GINNA GISELA VALENCIA MONTERROSA** con cc 1.038.333.068, **SERGIO ANDRES VALENCIA SIERRA** 1.040.499.514.cuya pretensión está dirigida a "

Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que le pertenece a la señora **ROSA NERY GARCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.692.289, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble, lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicado en El Bagre, Antioquia, barrio La Floresta, concretamente en la carrera 45, número 57-16, con un área de 228 metros cuadrados y cuyos linderos actualizados son: por el Noroeste, en 19 metros, con terrenos que eran de Juan Domingo Urrutia, fallecido, hoy de los herederos de Maria Paz Bohórquez; por el Nordeste o parte de atrás, en 12 metros, con terreno de la empresa Mineros de Antioquia S.A., hoy Mineros Aluvial SAS BIC; por el Sureste, en 19 metros, con propiedad que fuera de Ramón Lopera, hoy de Magaly Rosa Benítez, y por el Suroeste, o frente, con vía pública, carrera 45, del barrio La Floresta, y que cuenta con matrícula inmobiliaria 027-7847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Estos linderos fueron actualizados por la

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso y para que, si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

Gustavo Mora Cardona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

19- de abril de 2024.

OFICIO NRO. 146

RADICADO 2014- 00099

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
DE VICTIMAS**

Ciudad

Radicado	2024-0099 00
Demandante	Rosa Nery García González.
Demandado	James Camilo Valencia García y Otros
Asunto :	Información Existencia de Proceso

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió el proceso **Verbal (Pertinencia de bien inmueble)** instaurada por la señora **ROSA NERY GARCIA GONZALEZ cc 43.692.289**, en contra de los herederos INDETERMINADOS y los herederos determinados del señor **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449**, esto es **JAMES CAMILO VALENCIA GARCIA** con cc 1.040.498.183, **LEONELA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.508.772, **XIMENA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.514.963, **JOSE MAURICIO VALENCIA RAMOS**, **GINNA GISELA VALENCIA MONTERROSA** con cc 1.038.333.068, **SERGIO ANDRES VALENCIA SIERRA** 1.040.499.514.cuya pretensión está dirigida a "

Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que le pertenece a la señora **ROSA NERY GARCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.692.289, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble, lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicado en El Bagre, Antioquia, barrio La Floresta, concretamente en la carrera 45, número 57-16, con un área de 228 metros cuadrados y cuyos linderos actualizados son: por el Noroeste, en 19 metros, con terrenos que eran de Juan Domingo Urrutia, fallecido, hoy de los herederos de Maria Paz Bohórquez; por el Nordeste o parte de atrás, en 12 metros, con terreno de la empresa Mineros de Antioquia S.A., hoy Mineros Aluvial SAS BIC; por el Sureste, en 19 metros, con propiedad que fuera de Ramón Lopera, hoy de Magaly Rosa Benítez, y por el Suroeste, o frente, con vía pública, carrera 45, del barrio La Floresta, y que cuenta con matrícula inmobiliaria 027-7847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Estos linderos fueron actualizados por la

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso y para que, si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

Gustavo Mora Cardona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

19- de abril de 2024.

OFICIO NRO. 147

RADICADO 2014- 00099

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

Ciudad

Radicado	2024-0099 00
Demandante	Rosa Nery García González.
Demandado	James Camilo Valencia García y Otros
Asunto :	Información Existencia de Proceso

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió el proceso **Verbal (Perteneencia de bien inmueble)** instaurada por la señora **ROSA NERY GARCIA GONZALEZ cc 43.692.289**, en contra de los herederos INDETERMINADOS y los herederos determinados del señor **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449**, esto es **JAMES CAMILO VALENCIA GARCIA** con cc 1.040.498.183, **LEONELA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.508.772, **XIMENA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.514.963, **JOSE MAURICIO VALENCIA RAMOS**, **GINNA GISELA VALENCIA MONTERROSA** con cc 1.038.333.068, **SERGIO ANDRES VALENCIA SIERRA** 1.040.499.514.cuya pretensión está dirigida a "

Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que le pertenece a la señora **ROSA NERY GARCIA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.692.289, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble, lote de terreno con la casa de habitación en el construida, ubicado en El Bagre, Antioquia, barrio La Floresta, concretamente en la carrera 45, número 57-16, con un área de 228 metros cuadrados y cuyos linderos actualizados son: por el Noroeste, en 19 metros, con terrenos que eran de Juan Domingo Urrutia, fallecido, hoy de los herederos de Maria Paz Bohórquez; por el Nordeste o parte de atrás, en 12 metros, con terreno de la empresa Mineros de Antioquia S.A., hoy Mineros Aluvial SAS BIC; por el Sureste, en 19 metros, con propiedad que fuera de Ramón Lopera, hoy de Magaly Rosa Benítez, y por el Suroeste, o frente, con vía pública, carrera 45, del barrio La Floresta, y que cuenta con matrícula inmobiliaria 027-7847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Estos linderos fueron actualizados por la

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso y para que, si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

Gustavo Mora Cardona.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

19- de abril de 2024.

OFICIO NRO. 148

RADICADO 2014- 00099

Señores

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SEGOVIA ANTIOQUIA**

E.S.D

Radicado	2024-0099 00
Demandante	Rosa Nery García González.
Demandado	James Camilo Valencia García y Otros
Asunto :	Inscripción de la demanda

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió el proceso **Verbal PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **ROSA NERY GARCIA GONZALEZ cc 43.692.289**, en contra de los herederos INDETERMINADOS y los herederos determinados del señor **JOSE CARMELO VALENCIA MORENO cc 10.690.449**, esto es **JAMES CAMILO VALENCIA GARCIA** con cc 1.040.498.183, **LEONELA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.508.772, **XIMENA VALENCIA GARCIA** cc 1.040.514.963, **JOSE MAURICIO VALENCIA RAMOS**, **GINNA GISELA VALENCIA MONTERROSA** con cc 1.038.333.068, **SERGIO ANDRES VALENCIA SIERRA** 1.040.499.514. se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula nro. **027-7847** de la oficina de Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia

Por lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Nral 6 del artículo 375 del C.G.P

Cordialmente,

Gustavo Mora Cardona.
Secretario

Referencia: Proceso ejecutivo por costas de LIVANIER ECHEVERRI GOMEZ y otros contra RAFAEL JOSÉ COVO CASTILLO y otra

Radicado: 2024-00101

Asunto: Solicita corrección de auto

Caucasia, 18 de abril de 2024

Señor

Juez Promiscuo Municipal

El Bagre (Antioquia)

Señor Juez:

Como apoderado de los demandantes, con apoyo en el art. 286 del C. G. del P., le solicito CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, pues la pretensión es por \$2.000.000 y la orden de apremio se emitió por \$1.000.000, sin explicación alguna.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.1325.938

t.p. 39.813



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2024-00101 00

INTERLOCUTORIO: 0238/24

DEMANDANTE : Livanier Echeverri Gomez

DEMANDADO Rafael Jose Covo Castillo y otro

Decisión No Accede a Corrección.

El apoderado de la parte demandante Dr Juan Humberto Prieto Villegas, solicita corregir el mandamiento de pago, argumentando que la pretensión es de \$2.000.000 y no de \$1.000.00 como lo dicto el juzgado.

PARA DECIDIR.

Al revisar el audio de la diligencia donde se emitió el fallo, claramente se condenó a **AMBAS PARTES** en agencias en derecho esto es \$2.000.000 (correspondiéndole a cada parte \$1.000.000), y el pago a la perito que fue el gastos \$3.000.000 (esto es 1.500.000 para cada parte).

Ahora si la parte demandada cancelo \$1.500.000, solo le falta cancelar la suma de \$1.000.000 correspondiente a las agencias en derecho. que es lo que realmente se adeuda y fue por lo que se libró mandamiento de pago.

En relación a lo manifestado por el moderado, de que el juzgado libro mandamiento de pago "**sin explicación**", remítase al memorialista al mandamiento de pago donde el juzgado le manifestó que con el requisito no se aclaraba el requerimiento, por lo tanto, que el juzgado dictaría el mandamiento de pago como lo consideraba Es por lo que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE

NO ACCEDE a corregir el mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2024.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2024-0109
AUTO INTERLOCUT241/24
PROCESO : Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE COOPRATIVA CONFIAR
DEMANDADO Josefina Isabel Parias Villanueva- Otro
ASUNTO Mandamiento **Hipotecario**.

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, y porque la obligación objeto del recaudo puede ser demandada ejecutivamente, por cumplir con los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P. **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo **HIPOTECARIO** en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con Nit 890.981.395-1** Representada legalmente por Leandro Antonio Ceballos Valencia y contra de los señores **JOSEFINA ISABEL PARIAS VILLANUEVA cc 32.503.985 y BLADIMIRO PEREZ GARRIDO con cc 15.141.881** , por los siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETENCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 17'.360.740)** como capital y respaldado por el pagare nro. 33271536, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 18 de abril de 2024, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$2'.566.303)** por concepto de intereses de plazo causados desde l 31 de agosto de 2018 al 31 de noviembre de 2022.

c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada conforme el articulo 291 y 292 del C.G.P y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO días para pagar diez (10) días para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 del C. G. P, y ss concordante con el Decreto 806 de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 027-28032 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, ofíciase al respectivo funcionario con el fin de que se inscriba la medida en el folio correspondiente Nral 2 Art 468 C.G.P

CUARTO: para la materialización de la medida se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, con facultades para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y anexo el folio donde conste la situación jurídica del inmueble, se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos de rigor, facultándolo de posesionar el secuestro que se nombre para tal acto e instará al mismo para que rinda periódicamente cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO: Designar como secuestre al señor EDUARDO DATIS MARTINEZ PETRO. La parte actora comunicará su designación, a quien se le asigna como honorarios provisionales la suma de trescientos mil pesos (300.000), que serán cancelados por la parte actora, quien adjuntará el respectivo recibo.

SEXTO. Reconocer personería a la Dra PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO con TP 93.905 del C.S. de la J, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

22 de abril de 2024

OFICIO NRO. 146

Radicado 2024-00109

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZARAGOZA ANTIQUIA
E.S.D.**

Me permito manifestarle que en el proceso HIPOTECARIO de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con Nit 890.981.395-1** Representada legalmente por Leandro Antonio Ceballos Valencia y contra de los señores **JOSEFINA ISABEL PARIAS VILLANUEVA cc 32.503.985 y BLADIMIRO PEREZ GARRIDO con cc 15.141.881**, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. **027-28032** de propiedad de los demandados.

Sírvase proceder tomando nota al embargo solicitado y a costa del interesado enviar copia del certificado una vez inscrita la medida al correo jprmunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado **2024-00110**
Proceso Ejecutivo
Interlocutorio 0242/24
Demandante María Georgina Rodríguez León
Demandado A&G la Unión S.A.S
Asunto Niega Mandamiento de pago

Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, Contrastados los anteriores argumentos con el contenido del documento fundamento de la pretensión ejecutiva, ha de constatarse previa la orden de apremio, no sólo aquellos requisitos específicos contemplados en los Art. 621 y 709 del Código de Comercio, -en tratándose del pagaré-,

Descendiendo al caso en concreto, la demandante MARIA GEORGINA RODRIGUEZ LEON, como propietaria del vehiculo tipo bote, pretende demandar a la sociedad A&G LA UNION S.A.S, con base en dos facturas electrónicas nros FE 506 y fe 517.

Al revisar las facturas, se da cuenta que las mismas fueron emitidas por la **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES Y LOGISTICA NACIONAL S.A.S** (sotrasnlogi), y no a nombre de la demandante Rodríguez León.

Aunque fue allegado el contrato de transporte suscrito entre la demandante María Georgina Rodríguez León, con la sociedad demandada A&G LA UNION S.A.S, no se está ejecutando el contrato, sino con las facturas electrónicas, es por lo que no existe legitimación en la causa por activa, por lo tanto, se tendrá que negar el mandamiento de pago por las razones expuestas

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL BAGRE**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

PRIMERO. DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, incoado por MARIA GEORGINA RODRIGUEZ LEON en contra de A&G LA UNION S.A.S, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones en los libros radiadores.

CUARTO. Reconocer personería a la Dra Claudia Marcela Olascuagas Cortes con TP 343335 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
J U E Z**